



En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Platino, número 25 (veinticinco), Colonia Valle Gómez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/227/2018, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por el C. Erik Cuatecontzi Correa, personal especializado en funciones de verificación, adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fechas cuatro y cinco de diciembre dos mil dieciocho, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el [REDACTED] mediante los cuales formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir original o copia certificada del o los documentos que acreditaran la relación o vínculo que guardaba su poderdante con el inmueble visitado, así como las pruebas que ofreciera en original y/o copias certificadas.-----

3.- El dos de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención dictada, recayéndole acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, por el cual se tuvo ingresado en tiempo pero no en forma, ya que no subsanó las faltas de su escrito, en tal virtud, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, consecuentemente se tuvieron por no presentados sus escritos recibidos en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fechas cuatro y cinco de diciembre dos mil dieciocho, y por perdido su derecho que debió ejercitar.-----

1/4

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----



SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, OBSERVO UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, FACHADA COLOR CAFÉ Y ACCESO DE PUERTA DE CRISTAL EN DONDE SE ADVIERTE LA LEYENDA [REDACTED] REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE Y SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL ENCARGADO DEL INMUEBLE, QUIÉN PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL MISMO, DONDE OBSERVO UN ÁREA DE RECEPCIÓN, ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, UNA ÁREA DE BAR Y 73 HABITACIONES ACONDICIONADAS PARA OFRECER SERVICIOS DE HOSPEDAJE. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA: 1.- SI SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE: DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y TELÉFONOS DE AUTORIDADES COMPETENTES; 2.- SE EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA; 3.- SE CUMPLEN CON LOS PRECIOS Y TARIFAS EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS; 4.- EL VISITADO EXHIBE TICKET DE CONSUMO DE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO; 5.- SE OBSERVAN LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AL INMUEBLE; 6.- SE OBSERVA EN ÁREA DE RECEPCIÓN LETRERO DE PRECIOS Y TARIFAS; 7.- SE OBSERVA BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO; 8.- SE ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9.- NO CUENTA CON CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS; 10.- SE ADVIERTEN FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA Y OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA POTABLE, SE EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS; 11.- NO SE PRESTA NINGUN TIPO DE SERVICIO DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA O TURISMO RURAL EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA; 12.- SE EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES.

2/4

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

1.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO DE REGISTRO 09-HNA-910211-66A-1486, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE C. ALEJANDRO ROJAS DÍAS DURÁN, SECRETARIO DE TURISMO.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--





LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:

AUTORIDADES COMPETENTES; 2.- SE EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MISMA QUE FUE DESCRITA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA; 3.- SE CUMPLEN CON LOS PRECIOS Y TARIFAS EN LOS TÉRMINOS I.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO DE REGISTRO 09-HNA-910211-66A-1486, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE C. ALEJANDRO ROJAS DÍAS DURÁN, SECRETARIO DE TURISMO.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Bajo ese contexto, de autos se advierte copia cotejada con original del Registro Nacional de Turismo, con número de folio 01090150564, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Turismo a favor del establecimiento visitado, documento con el que acredita el cumplimiento de la obligación en estudio.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

3/4

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED]



SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/227/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/EZC

